

Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía/ Demandante: Oscar Javier Sierra Ramírez/ Radicado: 2021-00108

LUIS FERNANDO PATIÑO <luisferpatino@hotmail.com>

Lun 23/05/2022 11:43

Para: oscarsierra2021@hotmail.com <oscarsierra2021@hotmail.com>; fannysierra318@gmail.com <fannysierra318@gmail.com>; dannasierra2809@gmail.com <dannasierra2809@gmail.com>; luisramirez301965@gmail.com <luisramirez301965@gmail.com>; valentinarodriguezsierra892@gmail.com <valentinarodriguezsierra892@gmail.com>; luzmarami2020@outlook.es <luzmarami2020@outlook.es>; dirne1984@hotmail.com <dirne1984@hotmail.com>; gloriamerceditas123@gmail.com <gloriamerceditas123@gmail.com>; Israel Llop Vall <israel-llop@unilibre.edu.co>; juridico@ceditltda <juridico@ceditltda>; dr.ricardomercado@hotmail.com <dr.ricardomercado@hotmail.com>; notificacionesdivisionjudicial@gmail.com <notificacionesdivisionjudicial@gmail.com>; juridic1@vallesaludips.com <juridic1@vallesaludips.com>; juridica@vallesaludips.com <juridica@vallesaludips.com>; juridico@clinicaversalles.com.co <juridico@clinicaversalles.com.co>; jefe.contable@clinicacristorey.com.co <jefe.contable@clinicacristorey.com.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO

Juez Sexto Civil del Circuito

Cali – Valle del Cauca

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Oscar Javier Sierra Ramírez y otros
Demandado: Clínica Versalles S.A., Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. y Clínica Cristo Rey
Radicado: 76001310300620210010800
Asunto: Contestación del llamamiento en garantía formulado por la Clínica Valle a Liberty Seguros S.A.

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.710.946 de Cali y tarjeta profesional de abogado Nro. 122.187 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la Compañía LIBERTY SEGUROS SA, dentro del término legal concedido, me permito radicar contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en un archivo PDF

Remito copia a las partes del proceso de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

[Luis Fernando Patiño Marín](#)

[LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.](#)

[Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701](#)

[Pereira - Risaralda](#)

[Teléfono 3117440996](#)

[Correo electrónico: luisferpatino@hotmail.com](#)

- **Derecho Administrativo**

- **Seguridad Social**
- **Responsabilidad Civil y Daño Resarcible**

Pereira, mayo 17 de 2022

Doctor
JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
Juez Sexto Civil del Circuito
Cali – Valle del Cauca

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Oscar Javier Sierra Ramírez y otros
Demandado: Clínica Versalles S.A., Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S.
y Clínica Cristo Rey
Radicado: 76001310300620210010800
Asunto: Contestación del llamamiento en garantía formulado por la
Clínica Valle a Liberty Seguros S.A.

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.710.946 de Cali y tarjeta profesional de abogado Nro. 122.187 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder otorgado por el Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.236.799 de Ibagué, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., condición que se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, solicito se sirva concederme personería para actuar, en virtud de la cual me pronuncio sobre la demanda en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con las mismas facultades del llamante en garantía, me opongo expresamente a las declaraciones y condenas pretendidas en la demanda por la parte actora con fundamento en que no se estructuran en este asunto los presupuestos legales, sustanciales y probatorios necesarios para deducir la responsabilidad frente a la demandada Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., es decir, la responsabilidad de la demandada no ha sido establecida y probada con certeza, debiendo ser materia de debate en el proceso. Luego, es necesario destacar que la demostración del evento objeto de demanda y la sola enunciación de los perjuicios que dice haber sufrido la parte demandante no basta para que se configuren tal como están señalados en el capítulo de pretensiones de la demanda.

Se equivoca la parte demandante al intentar imputar la responsabilidad civil y solidaria de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., debido a que no se encuentra ninguno de los elementos configurativos de la responsabilidad en cabeza de la antes mencionada, ya que dicha entidad cumplió a cabalidad con sus deberes de atención, realizando todas las actividades concernientes a la prestación integral y de control del paciente, dentro de los parámetros de oportunidad que tenía ese centro hospitalario, debido a la enfermedad que presentaba el paciente, como del ámbito de colaboración de la misma, en el proceso de tratamiento.

Así mismo me opongo a las pretensiones de la demanda con fundamento en que no se vislumbra la culpa en la prestación del servicio médico por parte del personal al servicio de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., donde el paciente fue atendido de manera diligente y adecuada ordenando en principio la medicación que la sintomatología indicaba y se ordenó la toma de exámenes paraclínicos y de exámenes ordenados por medicina especializada como ayuda para precisar la impresión diagnóstica.

Así las cosas, no puede imputársele a la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. la culpa por la situación surgida a raíz de la atención brindada al paciente, puesto que el compromiso del personal médico al servicio de esa entidad se concretaba, básicamente, en aplicar su conocimiento para propender por el mejor fin.

Bajo esa óptica, con la prueba documental que reposa en el expediente no se demuestra el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal médico que atendió al paciente en las instalaciones de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., ya que ellos aplicaron su conocimiento médico en la forma esperada con la capacidad instalada en dicho nivel hospitalario, independientemente del resultado al que se llegó, razón suficiente para deducir que no deben ser declaradas prósperas las pretensiones formuladas por la parte demandante.

Me opongo al reconocimiento y pago de perjuicios inmateriales en este asunto con fundamento en que con la demanda no se anexa prueba idónea alguna que concrete la imputación de responsabilidad en cabeza de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S.

En virtud de lo expuesto, reitero que me opongo a que se condene a la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. a pagar a favor de la parte accionante suma de dinero alguna y ruego al Despacho se sirva denegar las pretensiones que constan en la demanda contra dicha entidad.

Me opongo igualmente a la prosperidad de las demás pretensiones deprecadas por la parte accionante por las razones expuestas en la contestación de cada uno de los hechos de la presente demanda.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

No le consta a mi representada ninguno de los hechos de la demanda por tratarse de actuaciones que corresponden a la esfera personal, familiar y de tratamiento médico ofrecido a OSCAR SIERRA por parte de las entidades demandadas, las cuales son completamente ajenas a LIBERTY SEGUROS S.A., razón por la que frente a las mismas no puedo contestar afirmativa o negativamente. Deberá probarlos.

No obstante, de lo visto en la historia clínica y de conformidad con lo señalado en el capítulo de los hechos de esta demanda, se colige que el paciente ingresó al servicio de hospitalización de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. a las 16:58 horas de octubre 7 de 2019, remitido por el Centro de Trauma Valle Salud para la realización de neuroimágenes y valoración por neurocirugía, quedando hospitalizado hasta las 15:37 horas de octubre 8 de 2019, período durante el cual recibió tratamiento de conformidad con la sintomatología que presentaba.

La enfermedad actual que presentaba el paciente para octubre 7 de 2019 era la siguiente:

LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero. Pereira
Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com
Teléfono 3117440996

Enfermedad actual

Paciente de 69 años de edad sexo masculina, sufre accidente de tránsito el 30/092109, presentó TEC moderado, trauma en codo derecho, rodillas, atención inicial en Hospital de Jamundí, fue remitido a Clínica Versalles donde realizan TAC de cráneo simple, en informe radiológico describen hematoma subdural agudo supratentoriales, bilateral, con leve efecto comprensivo, sinusitis crónica etmoidal, enfermedad extensa de la sustancia blanca, microangiopática isquémico crónico, secuelas de infarto crónico, en territorio de la arteria cerebral media derecha, paciente no presenta las imágenes, solo el informe, refiere persistir con cefalea, por lo cual es valorado en Centro Médico Jamundí, remiten para realización de neuroimágenes y valoración por neurocirugía.

El diagnóstico de ingreso indicaba para octubre 7 de 2019:

Diagnóstico de ingreso:

Traumatismo superficial de la cabeza, parte no especificada.

Contusión del codo.

TCE leve.

Cefalea postraumática.

Hematoma subdural.

Trauma de codo derecho.

Trauma de rodilla derecha.

Trauma de rodilla izquierda.

La conducta para seguir ordenada por el médico tratante en octubre 7 de 2019 fue la siguiente:

Conducta

07/10/2019	Tomografía axial computada de cráneo simple
07/10/2019	Radiografía de codo derecho
07/10/2019	Radiografía de rodilla AP, lateral rodilla derecha
07/10/2019	Radiografía de rodilla AP, lateral rodilla izquierda
07/10/2019	Ranitidina (Clorhidrato) Amp 50 mg Intravenosa cada 12 horas por 1 día(s) 2
07/10/2019	Dipirona Amp 2 gr intravenosa cada 8 horas por 1 día(s) 6
07/10/2019	Acetaminofén Tab 1000 mg oral cada 8 horas por 1 día(s) 6
07/10/2019	Cloruro de sodio x 500 ml – solución salina 0,9% bolsa x 500 cc 500 cc intravenosa cada 12 horas por 1 día(s) 2
08/10/2019	Ranitidina (Clorhidrato) Amp 50 mg Intravenosa cada 12 horas por 1 día(s) 2
08/10/2019	Dipirona Amp 2 gr intravenosa cada 8 horas por 1 día(s) 6
07/10/2019	Acetaminofén Tab 1000 mg oral cada 8 horas por 1 día(s) 6
07/10/2019	Cloruro de sodio x 500 ml – solución salina 0,9% bolsa x 500 cc 500 cc intravenosa cada 12 horas por 1 día(s) 2
08/10/2019	Acetaminofén Tab 1000 mg oral cada 8 horas por 10 día(s) 60
08/10/2019	Tramadol 150 mg oral cada 12 horas por 10 día(s) 20

Ver hemograma de control

El análisis y plan para seguir fue el siguiente en octubre 7 de 2019:

Análisis y plan

1. Mantener en hospitalización para manejo del dolor y edema de los tejidos blandos.
2. Analgesia multimodal
 - Profilaxis gástrica

3. Se solicita TAC de cráneo simple, a descartar recidiva o aumento del hematoma subdural
4. Se solicita radiografía de codo derecho para descartar fracturas
5. Se solicita radiografía de rodilla derecha para descartar fracturas.
6. Se solicita radiografía de rodilla izquierda para descartar fracturas.
7. Se solicita valoración por neurocirugía.

Para el 8 de octubre de 2019 el paciente recibió seguimiento por especialista en neurocirugía, quien dio de alta con analgesia domiciliaria y consulta en 4 semanas, con fundamento en la valoración clínica y en el TAC de cráneo simple que no indicaba criterios neuroquirúrgicos para ese momento. El diagnóstico de egreso fue el siguiente:

Diagnóstico de egreso
Trauma craneoencefálico
Cefalea postraumática
Traumatismos superficiales múltiples de la cabeza
Cefalea

Estado al egreso: Vivo

Estado General a la Salida: Hemodinámicamente estable Glasgow 15/15

De conformidad con lo visto en la historia clínica, se colige que el personal médico al servicio de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. le brindó al paciente el tratamiento médico adecuado de conformidad con la sintomatología que él presentaba. Además, hay que resaltar que al paciente se la estaba tratando con la idoneidad debida, al estar siendo tratado no por un médico general, sino por un médico especialista que presenta varias recomendaciones y, además, lo remite a realizar diversos exámenes diagnósticos de apoyo, para determinar el diagnóstico y el tratamiento a seguir, demostrándose el compromiso y la total diligencia de la entidad y del personal médico en la prestación del servicio de salud hacia el paciente y ningún tipo de omisión en sus deberes de prestación del servicio.

En ninguna parte de la historia clínica del paciente que reposa en la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. se encuentra anotada la sospecha clínica de que el paciente padeciera de una enfermedad arterial aterosclerótica severa pluri vascular cerebral, aortica, iliaca, coronaria y cardiaca que fue el principal hallazgo en el Informe de Necropsia. Los diferentes cuadros clínicos que presentaba el paciente no daban para pensar en ese diagnóstico como primera opción.

Lo anterior permite señalar que las manifestaciones de la parte demandante respecto de que la muerte de OSCAR SIERRA se generó como consecuencia de negligencia, imprudencia, impericia médica por error en el diagnóstico, desconocimiento de protocolos y mal manejo efectuado por los médicos al servicio de las entidades demandadas, se constituyen en apreciaciones subjetivas sin sustento probatorio alguno, puesto que realmente no derivaron en un daño antijurídico, ni son consecuencia de una mala praxis médica, sino que su fallecimiento corresponden a un deterioro propio del organismo del paciente, que en todo caso, no fue consecuencia del actuar del personal médico al servicio de las entidades demandadas.

No se observa que la conducta desplegada por el personal médico al servicio de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. fuera la causante de un daño antijurídico

a la parte demandante y mucho menos que por la misma se le pueda atribuir responsabilidad alguna a dicha entidad.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO
DE DEFENSA CONTRA LA DEMANDA

Cuando se trata de la configuración de la culpa se requiere acreditar suficientemente la responsabilidad de la parte demandada. Dicha responsabilidad en este caso se reduce a acreditar en primer lugar el daño, en segundo lugar, que la conducta por acción u omisión de la entidad demandada fuera la generadora del daño sufrido por los demandantes y, por tanto, de los perjuicios a la parte demandante y, en tercer lugar, la relación de causalidad entre el daño y la conducta.

Conforme con lo anterior, se debe aclarar que la responsabilidad basada en la conducta de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. no ha sido acreditada en este proceso.

Así mismo, en todo proceso en el que se pretenda la indemnización de perjuicios se debe demostrar con suficiencia la existencia de estos y su cuantía. Esta carga probatoria resulta inaplazable para la parte demandante, ya que es indispensable ligar esa supuesta responsabilidad de la demandada con los perjuicios supuestamente producidos como consecuencia de la conducta. Sin embargo, como se verá en el desarrollo de este proceso, los perjuicios y su cuantía no están acreditados, ya que la prueba aportada para el efecto no tiene un soporte adecuado que lo sustente.

OSCAR SIERRA fue atendido en la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. con un deterioro en su salud, entidad en la que el personal médico a su servicio de manera oportuna le ordenó su hospitalización, la aplicación de medicamentos, la toma de TAC de cráneo, la toma de radiografías, la toma de exámenes paraclínicos como ayuda para precisar la impresión diagnóstica y la valoración por neurocirugía. A pesar del resultado que se presentó en este asunto, la atención médica ofrecida al paciente fue diligente y oportuna de conformidad con la capacidad instalada para ese nivel de atención en salud, razón por la que no es procedente imputar culpa a la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S.

Con fundamento en lo anterior y de acuerdo con el principio de la carga de la prueba, en este proceso la parte demandante está en el deber de acreditar el daño padecido, la culpa de la entidad demandada y la relación de causalidad entre el proceder o la omisión imprudente de éste y el perjuicio sufrido por aquella, por lo que es imperativo atenernos a lo que resulte probado en el proceso.

IV. EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO RESPECTO DE LA CLÍNICA VALLE SALUD SAN FERNANDO S.A.S.

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que en este asunto no se observa que la conducta desplegada por el personal médico al servicio de la CLÍNICA VALLE SALUD SAN FERNANDO S.A.S. fuera la causante de un daño antijurídico a la parte demandante y mucho menos que por la misma se le pueda atribuir responsabilidad alguna a dicha entidad.

El personal médico al servicio de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. le brindó una atención médica general y especializada de manera adecuada, diligente y oportuna, poniendo a su disposición toda la capacidad instalada para la prestación del servicio en dicho nivel, por lo que no puede la parte demandante elevar una solicitud de reconocimiento de daños y perjuicios frente a dicha entidad, pretendiendo obtener un beneficio económico cuando en realidad no existe razón valedera alguna en la que se soporte el mismo, de tal manera que el daño antijurídico que se predica respecto de la entidad demandada Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. realmente no se ha configurado.

El paciente fue hospitalizado, le aplicaron medicamentos, se le practicaron exámenes especializados tales como el TAC de cráneo, la toma de radiografías, se le tomaron exámenes paraclínicos como ayuda para precisar la impresión diagnóstica, se le realizó valoración por neurocirugía, es decir, se le realizó el tratamiento que su sintomatología requería, lo cual permite concluir que el daño antijurídico que predica por la prestación supuestamente inadecuada del servicio de salud de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. realmente no se ha configurado.

2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA CLÍNICA VALLE SALUD SAN FERNANDO S.A.S.

Fundamento esta excepción en que en el presente asunto no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad en el actuar del personal al servicio de la CLÍNICA VALLE SALUD SAN FERNANDO S.A.S. puesto que de lo visto en el expediente no se encuentra una conducta generadora del hecho dañino por parte de dicha entidad a los demandantes, lo cual permite inferir lógicamente que no están dadas las condiciones para imputar responsabilidad a dicha entidad.

3. AUSENCIA DE LA CULPA POR PARTE DE LA CLÍNICA VALLE SALUD SAN FERNANDO S.A.S.

Fundamento esta excepción en que no se ha demostrado que la conducta del personal médico al servicio de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. hubiera sido la causa adecuada de los perjuicios que la parte demandante dice haber sufrido y, por lo tanto, no es posible afirmar que la entidad demandada tenga que responder por los perjuicios predichos.

Tampoco está demostrado que los padecimientos que dice haber sufrido OSCAR SIERRA hubieran sido secuelas de la atención médica ofrecida por el personal médico al servicio de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S.

Así las cosas, se requiere probar que los galenos se comprometieron con un resultado de manera expresa, que de no ser alcanzado diera lugar a que se predique el incumplimiento, antes no, razón por la que deberá la parte demandante demostrar el compromiso por parte de los galenos en los procedimientos médicos objeto de esta demanda. No obstante, es preciso indicar que al paciente se le brindó la atención médica de conformidad con la capacidad instalada para el tercer nivel hospitalario, por lo que no puede endilgarse un incumplimiento por parte de la entidad demandada.

Al no demostrarse la culpa en el servicio por parte del personal médico como elemento necesario en los casos de responsabilidad médica, lo procedente es que el Despacho

niegue las pretensiones de la demanda respecto de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S.

4. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSAL

Fundamento esta excepción en el hecho cierto que en el presente asunto la parte demandante no ha aportado prueba que demuestre que el daño se hubiera producido como concreción del daño en la conducta del personal médico al servicio de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S.

Así las cosas, no existe prueba idónea alguna que permita establecer que las lesiones corporales de OSCAR SIERRA se encuentren relacionadas con un indebido comportamiento por parte del personal médico señalado.

5. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE ERROR MÉDICO

Fundamento esta excepción en que la parte demandante reclama por una supuesta negligencia, impericia, imprudencia y desconocimiento de protocolos en la atención médica brindada a OSCAR SIERRA durante su hospitalización para octubre 7 y 8 de 2019 en la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., sin embargo, es preciso señalar que para ese entonces el paciente cursaba un dolor de cabeza y mareo sin que se identificara otras causas de cefalea secundaria, las cuales fueron descartadas con las imágenes de tomografía computarizada de cráneo y resonancia magnética cerebral que se le realizó.

De lo visto en la historia clínica no se evidencia un compromiso neurológico del paciente para esa fecha y con las imágenes cerebrales se descartaron lesiones cerebrales que hubieran requerido una intervención quirúrgica.

No existe prueba en el expediente que indique un acto médico equivocado, imperito, imprudente o negligente del seguimiento de las reglas del arte vigentes para ese momento por parte del personal médico al servicio de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., que tuviera la facultad de generar un resultado inadecuado en el paciente.

6. ACTOS MÉDICOS CONFORMES CON LA LEX ARTIS

De conformidad con lo visto en la historia clínica, se evidencia que en la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. se prestaron todos los servicios requeridos en la atención en salud brindada a OSCAR SIERRA de manera oportuna, diligente, eficaz y en cumplimiento de los protocolos médicos para el manejo adecuado de su estado de salud, sin que se configurara omisión alguna atribuible a un inadecuado actuar del personal médico tratante que generara el daño predicado por la parte demandante. La prueba existente en el expediente muestra una atención médica dentro de las posibilidades que se podían brindar en ese nivel de atención.

7. FALTA DE PRUEBA DE PERJUICIOS MORALES

Entre las pretensiones indemnizatorias elevadas en el libelo introductorio la parte demandante solicita que le sean reconocidos y pagados perjuicios morales con ocasión del tratamiento médico ofrecido a OSCAR SIERRA por las entidades demandadas.

Sobre la particularidad de esta pretensión es preciso destacar que la tasación obedece a la aflicción, congoja y dolor, padecidos como producto de un suceso que sin lugar a duda demarca la existencia de un perjuicio real e inmaterial, que presupone serias consecuencias en el desarrollo de la personalidad del individuo afectado.

Es del caso recalcar que la existencia de perjuicios inmateriales presupone la reparación de daños causados a quienes no estaban en disposición de soportarlos. Sin embargo, su reparación no opera de forma automática, pues debe el afectado acreditar la gravedad de la lesión (sentimientos de dolor, aflicción, pesadumbre, magnitud del impacto, incidencia del daño en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto).

No obstante, en el presente asunto se tiene que las pruebas arrimadas con la demanda sólo relatan la ocurrencia de la atención médica brindada en la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. con la capacidad instalada para ese nivel de atención médica, lo cual no basta para que los perjuicios morales se configuren. Como se indicó con anterioridad, es necesario demostrar la gravedad de los padecimientos, las afecciones morales, causadas, de las cuales nada se ha verificado en la demanda.

Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en el plano psíquico interno del individuo reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien. Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño: que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado.

En este postulado, le incumbe a la parte actora probar la falla en el servicio que predica, principio que no se evidencia en el libelo demandatorio pues lo único que surge del mismo es la petición de los mencionados perjuicios, pero nada se dijo sobre las circunstancias de dolor que amerita su reconocimiento, puesto que los perjuicios morales, caracterizados por su altísima subjetividad, requieren de una demostración particular y sólo las pruebas acerca de las circunstancias psicológicas de la persona perjudicada pueden conducir al otorgamiento de tal título indemnizatorio. En tanto que la ausencia de material probatorio al respecto limita la posibilidad al juez de algún reconocimiento de reparación.

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Excepción que se fundamenta en que en el momento en que el Señor Juez encuentre probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

V. PRUEBAS

DOCUMENTAL

Solicito que se dé plena validez probatoria a la copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad Nro. 281501 con vigencia desde 20190109 hasta 20210208, aportada con esta contestación de llamamiento en garantía, en la que aparece como tomador y asegurado la CLÍNICA VALLE SALUD SAN FERNANDO S.A.S. y la póliza de condiciones generales, con cobertura bajo la modalidad de CLAIMS MADE

LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero. Pereira
Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com
Teléfono 3117440996

o reclamación.

TESTIMONIAL

Sírvase decretar el testimonio de las siguientes personas:

- JORGE CAMILO BETANCOURTH VALENCIA identificado con el RM 1085287888, domiciliado en Cali, en su calidad de Médico General que atendió al paciente en octubre 7 y 8 de 2019 en la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., para que responda las preguntas que le formularé en relación con los hechos de la demanda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el evento señalado por la parte demandante. Se ubica en la Calle 5 Nro. 38-48 de la ciudad de Cali. Teléfono 606 3827974.
- RAÚL AUGUSTO ECHEVERRI GUERRA identificado con el RM 19769700, domiciliado en Cali, en su calidad de Médico Especialista en Neurocirugía que atendió al paciente en octubre 8 de 2019 en la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., para que responda las preguntas que le formularé en relación con los hechos de la demanda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el evento señalado por la parte demandante. Se ubica en la Calle 5 Nro. 38-48 de la ciudad de Cali. Teléfono 606 3827974.
- STEVEN GRANADA MONTOYA identificado con el RM 762421, domiciliado en Cali, en su calidad de Médico General que atendió al paciente en octubre 7 de 2019 en la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., para que responda las preguntas que le formularé en relación con los hechos de la demanda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el evento señalado por la parte demandante. Se ubica en la Calle 5 Nro. 38-48 de la ciudad de Cali. Teléfono 606 3827974.

VI. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente a la pretensión de la CLÍNICA VALLE SALUD SAN FERNANDO S.A.S. como entidad que llama en garantía, debo precisar que LIBERTY SEGUROS S.A. solo está llamada a responder de acuerdo con los términos y condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad Nro. 281501 expedida a favor de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. en calidad de tomador y asegurado respecto de la responsabilidad civil profesional médica, hasta el monto de la suma asegurada, dentro de los límites de los valores asegurados, amparos, coberturas, deducibles, exclusiones y condiciones generales de dicho contrato de seguro, razón suficiente para establecer que en ningún caso podrá endilgársele responsabilidad solidaria a mi representada.

Me opongo a que se imponga condena a LIBERTY SEGUROS S.A. por ajustes, costas y gastos del proceso que tenga la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., con fundamento en que la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad no cubre los costos operacionales de la entidad demandada, razón por la que tales conceptos deben ser asumidos por la demandada con imputación a su patrimonio propio, en el remoto evento en que resulte condenada.

VII. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO 1. Se admite.

LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero. Pereira
Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com
Teléfono 3117440996

AL HECHO 2. Se admite.

AL HECHO 3. Se admite.

AL HECHO 4. Se admite.

AL HECHO 5. Se admite.

AL HECHO 6. Se admite.

AL HECHO 7. Se admite. Se aclara que LIBERTY SEGUROS S.A. solo está llamada a responder de acuerdo a los términos y condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad Nro. 281501 expedida a favor de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., hasta el monto de la suma asegurada, dentro de los límites de los valores asegurados, amparos, coberturas, deducibles, exclusiones y condiciones generales de dicho contrato de seguro, razón suficiente para establecer que en ningún caso podrá endilgársele responsabilidad solidaria a mi representada o a pagar la totalidad de la indemnización, en el remoto evento de que la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. sea condenada.

VIII. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El presente llamamiento en garantía ha sido formulado por la CLÍNICA VALLE SALUD SAN FERNANDO S.A.S. en virtud de la demanda presentada por OSCAR SIERRA y otros, con fundamento en la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad Nro. 281501 expedida a favor de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. en calidad de tomador y asegurado respecto de la responsabilidad civil profesional médica.

Frente a la pretensión de la entidad que llama en garantía, debo precisar que LIBERTY SEGUROS S.A. solo estará llamada a responder de acuerdo con los términos y condiciones de la mencionada póliza, en el evento en que la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. sea judicialmente declarada responsable de los daños y perjuicios reclamados por la parte demandante, dentro de los límites de los valores asegurados, amparos, coberturas, deducibles, exclusiones y condiciones generales de dicho contrato de seguro, sin incluir ajustes, costas y gastos procesales.

IX. EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. SUJECCIÓN DE LAS PARTES AL CONTRATO DE SEGURO PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES PRIVADAS DEL SECTOR SANIDAD Nro. 281501, Y A LAS NORMAS LEGALES QUE LO REGULAN

En cuanto a esta excepción debemos tener en cuenta que la responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. está claramente limitada por el contrato de seguro celebrado, vínculo jurídico que según el Artículo 1062 del Código Civil es hoy ley para las partes.

La póliza con las que se vincula a mi mandante a este proceso fue contratada bajo la modalidad Claims made, es decir, que cubren los eventos amparados ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados durante esa vigencia o a más tardar dentro de los dos años siguientes a la terminación de la vigencia.

Al observar la póliza Nro. 281501 se colige que cubre los siniestros ocurridos entre 20190109 y 20210208 y el asegurado contaba con dos años a partir de ésta última fecha para hacer la reclamación.

En consecuencia, en esta relación habrá de estarse al alcance del riesgo asegurado, de las exclusiones establecidas en la póliza, a su vigencia, valores asegurados, límites de la indemnización, y, en general, a lo que se establece en las condiciones generales y particulares de la póliza y en los documentos que forman parte de ella, y en las normas legales que regulan el contrato de seguro. Es decir, a las normas legales que rigen la relación asegurativa.

2. LÍMITE ASEGURADO

Sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna en el presente asunto, es preciso decir que LIBERTY SEGUROS S.A. sólo está llamada a responder de acuerdo con los términos y condiciones de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad Nro. 281501 suscrita con la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. aportada con el llamamiento en garantía, en el evento en que dicha entidad sea judicialmente declarada responsable de los perjuicios reclamados por la parte demandante, dentro de los límites de los valores asegurados, vigencia, amparos, coberturas, deducibles, exclusiones y condiciones generales de dicho contrato de seguro, sin incluir ajustes, costas y gastos procesales.

3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

LIBERTY SEGUROS S.A. no desconoce la existencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad Nro. 281501 expedida a favor de la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S. En virtud de la póliza mencionada ha de entenderse que la responsabilidad de LIBERTY SEGUROS S.A. llega hasta el monto amparado, teniendo en cuenta los límites y exclusiones pactados, toda vez que se trata de establecer responsabilidad en virtud de un contrato de seguros suscrito entre las partes con libre voluntad, en el que se reitera se pactaron límites en los amparos y condiciones para el desarrollo de la póliza que no pueden ser desconocidos, y en virtud de los mismos, en caso de una eventual condena a la asegurada Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., la Compañía sólo responderá hasta los límites pactados en ella, sin que pueda predicarse de ninguna manera solidaridad entre Asegurada y Aseguradora.

4. DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.

El deducible es una parte de riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin de que mantenga algún interés sobre él y por lo tanto conserve una actitud diligente frente a la prevención de este.

Así las cosas, en el eventual y remoto caso que deba pagarse algún tipo de indemnización a la parte demandante o la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S.,

Luis Fernando Patiño & Asociados
Abogados Especializados

debe descontarse a ésta el deducible, según lo estipulado en la póliza de seguro de responsabilidad civil ya varias veces citada.

5. GENÉRICA

Ruego al Señor Juez declarar todas aquellas excepciones que encuentre probadas en el curso del proceso, que permitan negar de manera total o parcial las pretensiones de la demanda.

X. ANEXOS

Lo relacionado en el capítulo de pruebas documentales aportadas.

El original del poder debidamente otorgado por el Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A. y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia ya reposan en el expediente.

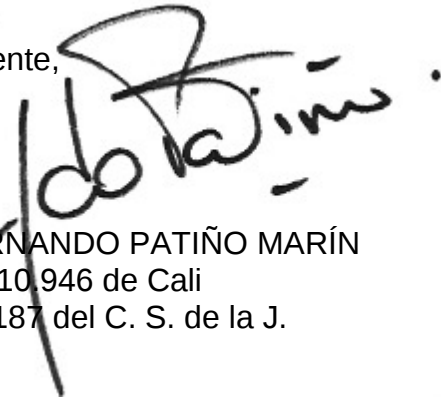
XI. NOTIFICACIONES

La dirección de la parte demandante y de la entidad demandada es de conocimiento del Despacho.

LIBERTY SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 72 Nro. 10-07 de Bogotá D.C. Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

El suscrito se notificará en la Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero de Pereira. Teléfono 3117440996. Correo electrónico: luisferpatino@hotmail.com

Cordialmente,



LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN
C.C. 16.710.946 de Cali
T.P. 122.187 del C. S. de la J.

LUIS FERNANDO PATIÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Calle 18 Nro. 8-41 Oficina 701 Edificio Banco Cafetero. Pereira
Correo Electrónico: luisferpatino@hotmail.com
Teléfono 3117440996

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES PRIVADAS DEL SECTOR
SANIDAD



Pag. 1 de 3

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	281501	0	2

TIPO DE DOCUMENTO		ALTA DE PÓLIZA							
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
			DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	
BARRANQUILLA	2022-MAY-02	2000011	2019-ENE-09	00:00 HORAS	2021-FEB-08	00:00 HORAS	2019-ENE-09	2020-ENE-09	365

TOMADOR					
NOMBRE:	CLINICA VALLE SALUD SAN FERNANDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9009007541	TELÉFONO:	4860777	CIUDAD:	CALI
DIRECCIÓN:	CL 5 38 48				

ASEGURADO					
NOMBRE:	CLINICA VALLE SALUD SAN FERNANDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9009007541	TELÉFONO:	4860777	CIUDAD:	CALI
DIRECCIÓN:	CL 5 38 48				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	CL/ 5 38 48	DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA	CIUDAD:	CALI
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	500,000,000	1,000,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 2.000.000 COL\$
Predios, labores y operaciones	1,000,000,000	1,000,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 2.000.000 COL\$
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	500,000,000	500,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 2.000.000 COL\$
Gastos de defensa	35,000,000	70,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 2 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	200,000,000	400,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 2.000.000 COL\$

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual		2019-MAR-03		PRIMA NETA	\$ 18,730,000
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 3,558,700
100106277	2019-ENE-09	2020-ENE-09		TOTAL A PAGAR	\$ 22,288,700

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4091367	ROCIO REATIGA HERNANDEZ E HIJOS LTDA	3041103	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001

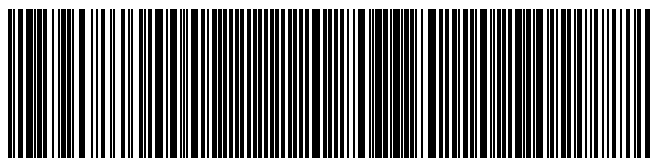
El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50; E-mail: servicioalcliente@Libertycolombia.com

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)00000000000100106277(3900)22288700(96)20190303

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 100106277

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	281501	0	2

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a bpm- 2019481938

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Actividades de hospitales y clínicas con internación.

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
 - Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
 - Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
 - Daños genéticos
 - Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
 - Bancos de sangre
 - Reembolso de dinero
 - Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
 - Restablecimiento automático del límite asegurado
 - Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
 - Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
 - Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación
- Periodo de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

RENOVACION 2020-2021 SEGÚN BPM 2020917055

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES CON INTERNACION.

DEDUCIBLES: 10% mínimo \$Col 9.000.000

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: 09/01/2017
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
- B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
- C. QUE EL ENFERMO REHUSÉ CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.
- TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la ¿Oficia de Control de Activos Extranjeros¿ del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	281501	0	2

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Daño extrapatrimonial

Cuando el daño tiene origen en una lesión corporal (daño corporal) cubre los siguientes tipos de perjuicios:

Moral, tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño

A la salud o fisiológicos, encaminados a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal. Este concepto de daño a la salud concreta la reparación del perjuicio relativo a las afectaciones a la integridad psicofísica de la persona, reuniendo perjuicios tales como: el fisiológico, el biológico, el estético, el sexual, el psicológico, entre otros, (reúne esas manifestaciones de la persona al concepto y derecho que las engloba, la salud).

A la vida relación, alteración grave a las condiciones de existencia, reconocimiento individual o autónomo del daño (derecho al buen nombre, al honor, a la honra, derecho a tener familia, entre otros)

Otros daños definidos por la jurisprudencia como extrapatrimoniales

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza



Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Pagos Seguros En línea

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



Débito Automático

Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.



Entidades Financieras

• Bancolombia
• Citibank
• Banco de Occidente



Corresponsales Bancarios

Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio
Copidrogas - Vía Baloto - Edeq - Servi Pagos.



Tarjeta Crédito

Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a www.libertyseguros.co

**PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES PRIVADAS DEL SECTOR
SANIDAD**



RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	281501	0	2

TIPO DE DOCUMENTO		RENOVACIÓN DE CARTERA								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
			DESDE		HASTA		DESDE	HASTA		
BARRANQUILLA		2022-MAY-02	2000011	2020-ENE-09	00:00 HORAS	2021-FEB-08	00:00 HORAS	2020-ENE-09	2021-ENE-09	366

TOMADOR					
NOMBRE:	CLINICA VALLE SALUD SAN FERNANDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9009007541	TELÉFONO:	4860777	CIUDAD:	CALI
DIRECCIÓN:	CL 5 38 48				

ASEGURADO						
NOMBRE:	CLINICA VALLE SALUD SAN FERNANDO					
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9009007541		TELÉFONO:	4860777	CIUDAD:	CALI
DIRECCIÓN:	CL 5 38 48					

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	CL/ 5 38 48	DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA	CIUDAD:	CALI
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	500,000,000	1,000,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	1,000,000,000	1,000,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	500,000,000	500,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	35,000,000	70,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 2 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	200,000,000	400,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual		2020-MAR-06		PRIMA NETA	\$ 13,550,000
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 2,574,500
29601356	2020-ENE-09	2021-ENE-09		TOTAL A PAGAR	\$ 16,124,500

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4091367	ROCIO REATIGA HERNANDEZ E HIJOS LTDA	3041103	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

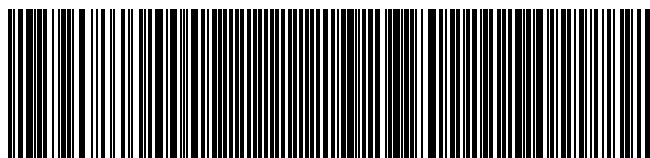
El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50; E-mail: servicioalcliente@Libertycolombia.com

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)0000000000029601356(3900)16124500(96)20200306

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 29601356

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	281501	0	2

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a bpm- 2019481938

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Actividades de hospitales y clínicas con internación.

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
 - Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
 - Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
 - Daños genéticos
 - Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
 - Bancos de sangre
 - Reembolso de dinero
 - Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
 - Restablecimiento automático del límite asegurado
 - Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
 - Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
 - Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación
- Periodo de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

RENOVACION 2020-2021 SEGÚN BPM 2020917055

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES CON INTERNACION.

DEDUCIBLES: 10% mínimo \$Col 9.000.000

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: 09/01/2017
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
 - A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
 - B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
 - C. QUE EL ENFERMO REHUSÉ CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.
- TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la ¿Oficia de Control de Activos Extranjeros¿ del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	281501	0	2

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Daño extrapatrimonial

Cuando el daño tiene origen en una lesión corporal (daño corporal) cubre los siguientes tipos de perjuicios:

Moral, tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño

A la salud o fisiológicos, encaminados a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal. Este concepto de daño a la salud concreta la reparación del perjuicio relativo a las afectaciones a la integridad psicofísica de la persona, reuniendo perjuicios tales como: el fisiológico, el biológico, el estético, el sexual, el psicológico, entre otros, (reúne esas manifestaciones de la persona al concepto y derecho que las engloba, la salud).

A la vida relación, alteración grave a las condiciones de existencia, reconocimiento individual o autónomo del daño (derecho al buen nombre, al honor, a la honra, derecho a tener familia, entre otros)

Otros daños definidos por la jurisprudencia como extrapatrimoniales

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza



Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Pagos Seguros En línea

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



Débito Automático

Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.



Entidades Financieras

• Bancolombia
• Citibank
• Banco de Occidente



Corresponsales Bancarios

Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio
Copidrogas - Vía Baloto - Edeq - Servi Pagos.



Tarjeta Crédito

Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a www.libertyseguros.co

**PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES PRIVADAS DEL SECTOR
SANIDAD**



Pag. 1 de 3

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	281501	0	2

TIPO DE DOCUMENTO		MOTIVO MÚLTIPLE (CR)							
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
			DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	
BARRANQUILLA	2022-MAY-02	2000011	2020-ENE-09	00:00 HORAS	2021-FEB-08	00:00 HORAS	2020-ENE-09	2021-FEB-08	396

TOMADOR					
NOMBRE:	CLINICA VALLE SALUD SAN FERNANDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9009007541	TELÉFONO:	4860777	CIUDAD:	CALI
DIRECCIÓN:	CL 5 38 48				

ASEGURADO						
NOMBRE:	CLINICA VALLE SALUD SAN FERNANDO					
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9009007541		TELÉFONO:	4860777	CIUDAD:	CALI
DIRECCIÓN:	CL 5 38 48					

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	CL/ 5 38 48	DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA	CIUDAD:	CALI
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	500,000,000	1,000,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	1,000,000,000	1,000,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	500,000,000	500,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	35,000,000	70,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 2 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	200,000,000	400,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual				PRIMA NETA	\$ 0
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
				IVA	\$ 0
				TOTAL A PAGAR	\$ 0

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4091367	ROCIO REATIGA HERNANDEZ E HIJOS LTDA	3041103	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001

El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50; E-mail: servicioalcliente@Libertycolombia.com

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	281501	0	2

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a bpm- 2019481938

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Actividades de hospitales y clínicas con internación.

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
 - Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
 - Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
 - Daños genéticos
 - Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
 - Bancos de sangre
 - Reembolso de dinero
 - Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
 - Restablecimiento automático del límite asegurado
 - Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
 - Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
 - Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación
- Periodo de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

RENOVACION 2020-2021 SEGÚN BPM 2020917055

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES CON INTERNACION.

DEDUCIBLES: 10% mínimo \$Col 9.000.000

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: 09/01/2017
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
- B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
- C. QUE EL ENFERMO REHUSÉ CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.
- TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la ¿Oficia de Control de Activos Extranjeros¿ del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	281501	0	2

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Daño extrapatrimonial

Cuando el daño tiene origen en una lesión corporal (daño corporal) cubre los siguientes tipos de perjuicios:

Moral, tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño

A la salud o fisiológicos, encaminados a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal. Este concepto de daño a la salud concreta la reparación del perjuicio relativo a las afectaciones a la integridad psicofísica de la persona, reuniendo perjuicios tales como: el fisiológico, el biológico, el estético, el sexual, el psicológico, entre otros, (reúne esas manifestaciones de la persona al concepto y derecho que las engloba, la salud).

A la vida relación, alteración grave a las condiciones de existencia, reconocimiento individual o autónomo del daño (derecho al buen nombre, al honor, a la honra, derecho a tener familia, entre otros)

Otros daños definidos por la jurisprudencia como extrapatrimoniales

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

**PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES PRIVADAS DEL SECTOR
SANIDAD**



Pag. 1 de 3

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	281501	0	2

TIPO DE DOCUMENTO		PRÓRROGA DE VIGENCIA							
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
			DESDE		HASTA		DESDE	HASTA	
BARRANQUILLA	2022-MAY-02	2000011	2021-ENE-09	00:00 HORAS	2021-FEB-08	00:00 HORAS	2021-ENE-09	2021-FEB-08	30

TOMADOR					
NOMBRE:	CLINICA VALLE SALUD SAN FERNANDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9009007541	TELÉFONO:	4860777	CIUDAD:	CALI
DIRECCIÓN:	CL 5 38 48				

ASEGURADO					
NOMBRE:	CLINICA VALLE SALUD SAN FERNANDO				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9009007541	TELÉFONO:	4860777	CIUDAD:	CALI
DIRECCIÓN:	CL 5 38 48				

BENEFICIARIO						
TERCEROS AFECTADOS						
DIRECCION COMERCIAL	DIRECCION:	CL/ 5 38 48	DEPARTAMENTO:	VALLE DEL CAUCA	CIUDAD:	CALI
	PAIS:	COLOMBIA				
ACTIVIDAD ECONOMICA						

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	
Responsabilidad civil profesional médica	500,000,000	1,000,000,000	Ver en Observaciones
Predios, labores y operaciones	1,000,000,000	1,000,000,000	Ver en Observaciones
Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)	500,000,000	500,000,000	Ver en Observaciones
Gastos de defensa	35,000,000	70,000,000	10 % Sobre el valor de la pérdida. mínimo 2 SMMLV
Perjuicios extrapatrimoniales	200,000,000	400,000,000	Ver en Observaciones

FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO			
Anual		2021-MAR-04		PRIMA NETA	\$ 1,091,528
				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO COBRO	FECHA FIN DE COBRO		IVA	\$ 207,390
37826626	2021-ENE-09	2021-FEB-08		TOTAL A PAGAR	\$ 1,298,918

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4091367	ROCIO REATIGA HERNANDEZ E HIJOS LTDA	3041103	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

CONDICIONADO GENERAL	
30/12/2019-1333-P-06-RESPCIVCLINHOSPC-D001	

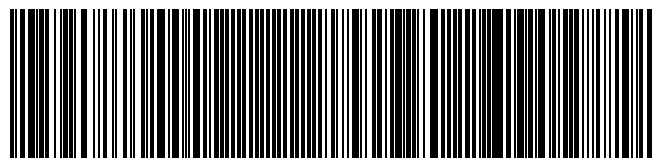
El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes contratantes, previa solicitud por escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1071 del Código de Comercio.

ARTICULO 1068 del Código de Comercio: Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la de la expedición del contrato.

Las condiciones generales de su póliza se encuentran disponibles para su descarga en nuestra página Web www.libertycolombia.com.co en la ruta "Inicio \ Empresa \ Liberty Responsabilidad Civil". Si usted prefiere puede solicitarlo en nuestra Unidad del Servicio al Cliente, Línea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50; E-mail: servicioalcliente@Libertycolombia.com

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)0000000000037826626(3900)01298918(96)20210304

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 37826626

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	281501	0	2

AMPAROS	SUBLIMITES		DEDUCIBLES
	EVENTO	VIGENCIA	

CLAUSULAS

Emisión póliza nueva de acuerdo a bpm- 2019481938

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado

Actividad: Actividades de hospitales y clínicas con internación.

Exclusiones: adicionales a las establecidas en el condicionado general de la póliza p-06-rchc-01

- Personas que no estén debidamente habilitadas para ejercer la profesión
 - Cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o correctiva
 - Tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación
 - Daños genéticos
 - Daños relacionados con sida o con virus del tipo VIH
 - Bancos de sangre
 - Reembolso de dinero
 - Aplicación de anestesia general sino es realizada por un especialista si el asegurado no es declarado civilmente responsable en un fallo
 - Restablecimiento automático del límite asegurado
 - Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud
 - Responsabilidad civil derivada de actos administrativos derivadas de abandono o negativa de atención médica
 - Excluye la responsabilidad civil médica individual de los médicos o intervinientes en el acto médico que presten sus servicios dentro de la institución médica bajo cualquier tipo de contrato, los cuales deben tener su propia póliza
- Modalidad de cobertura: CLAIMS MADE o Reclamación
- Periodo de retroactividad: desde el inicio de la primera póliza expedida en forma continua con Liberty Seguros s.a. sin que existan periodos de interrupción.

Demás términos y condiciones según clausulado de liberty.

RENOVACION 2020-2021 SEGÚN BPM 2020917055

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES CON INTERNACION.

DEDUCIBLES: 10% mínimo \$Col 9.000.000

CONDICIONES PARTICULARES:

- MODALIDAD: CLAIMS MADE PARA EL AMPARO DE RC PROFESIONAL CLÍNICAS/HOSPITALES
- RETROACTIVIDAD DESDE: 09/01/2017
- NO OPERA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO

EXCLUSIONES PARTICULARES

- SE EXCLUYE: GASTOS MÉDICOS // DICTAMENES PERICIALES
 - PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN
 - PERJUICIOS DERIVADOS DEL TRATAMIENTO A UN PACIENTE
 - PERJUICIOS POR MODIFICACIONES O CAMBIO DE SEXO
 - ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO
 - CONTAMINACIÓN PAULATINA
 - DISCRIMINACIÓN, ACOSO Y/O HUMILLACIÓN
 - ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA, SALVO LO SEÑALADO EN LA LEY 23 DE 1981, ARTÍCULO 7 O LAS QUE PUEDAN MODIFICAR LA PRESENTE LEY:
- A. QUE EL CASO NO CORRESPONDA A SU ESPECIALIDAD,
- B. QUE EL PACIENTE RECIBA LA ATENCIÓN DE OTRO PROFESIONAL QUE EXCLUYA LA SUYA,
- C. QUE EL ENFERMO REHUSÉ CUMPLIR LAS INDICACIONES PRESCRITAS.
- TERMINOS Y EXCLUSIONES SEGÚN CLAUSULADO GENERAL DE LA POLIZA P-06-RCHC-01.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con ningún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la ¿Oficia de Control de Activos Extranjeros¿ del Departamento de Tesorería de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
2006	111715	281501	0	2

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

Daño extrapatrimonial

Cuando el daño tiene origen en una lesión corporal (daño corporal) cubre los siguientes tipos de perjuicios:

Moral, tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño

A la salud o fisiológicos, encaminados a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal. Este concepto de daño a la salud concreta la reparación del perjuicio relativo a las afectaciones a la integridad psicofísica de la persona, reuniendo perjuicios tales como: el fisiológico, el biológico, el estético, el sexual, el psicológico, entre otros, (reúne esas manifestaciones de la persona al concepto y derecho que las engloba, la salud).

A la vida relación, alteración grave a las condiciones de existencia, reconocimiento individual o autónomo del daño (derecho al buen nombre, al honor, a la honra, derecho a tener familia, entre otros)

Otros daños definidos por la jurisprudencia como extrapatrimoniales

Uso de equipos y aparatos médicos (por declaración expresa)

Daños que se causen por el uso de equipos y aparatos médicos dentro del normal desarrollo de la práctica médica del asegurado

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza



Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Pagos Seguros En línea

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



Débito Automático

Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.



Entidades Financieras

• Bancolombia
• Citibank
• Banco de Occidente



Corresponsales Bancarios

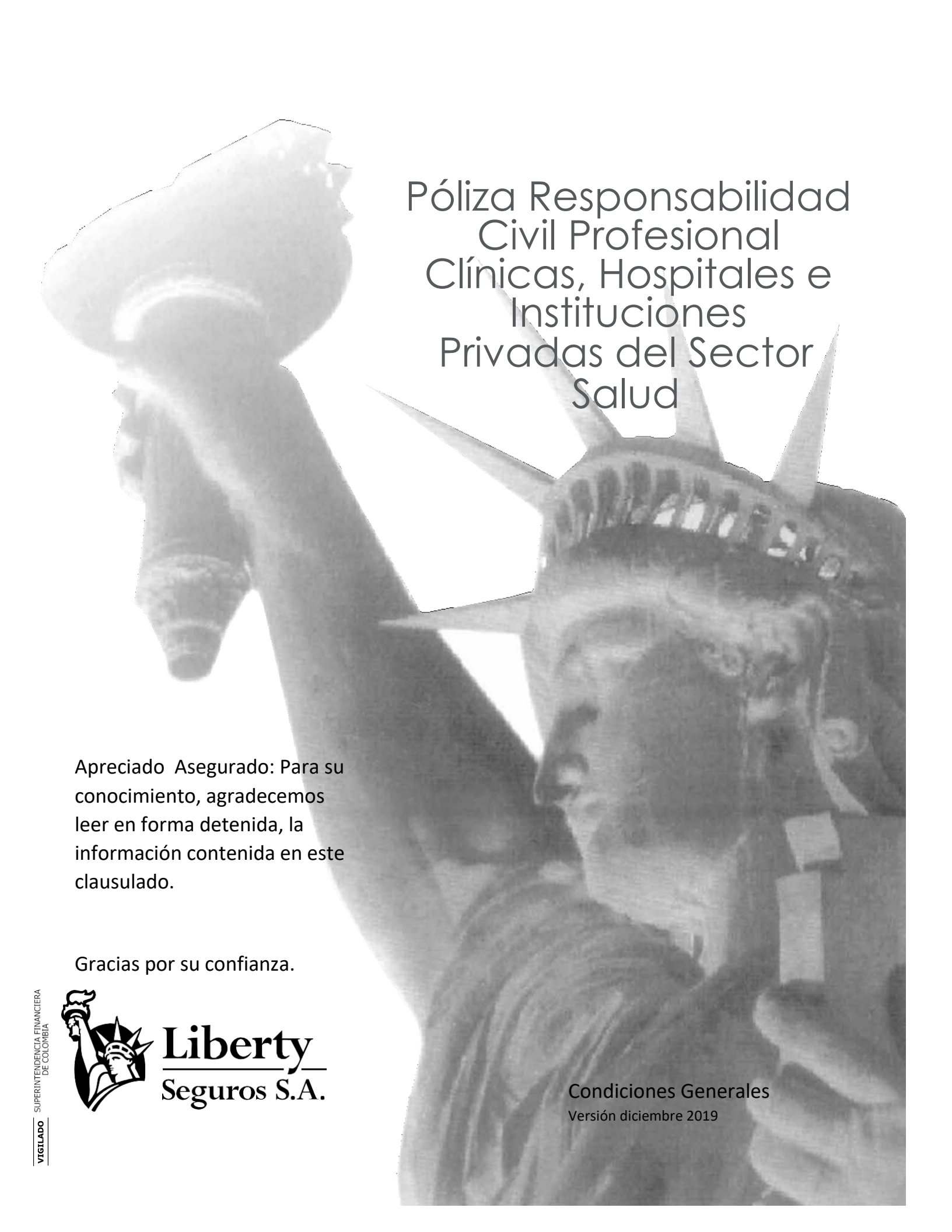
Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio
Copidrogas - Vía Baloto - Edeq - Servi Pagos.



Tarjeta Crédito

Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a www.libertyseguros.co



Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Salud

Apreciado Asegurado: Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

Condiciones Generales
Versión diciembre 2019

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS, HOSPITALES E INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD

Liberty Seguros S.A., que en adelante se llamará Liberty, en consideración a lo declarado por el tomador en la solicitud de seguro, conviene cubrir la responsabilidad civil profesional del asegurado, derivada del desarrollo de la actividad de clínica, hospital y/o institución del sector de la salud, por los profesionales vinculados y/o adscritos, de conformidad con los principios y normas que regulan la responsabilidad civil profesional.

El alcance general de la cobertura está delimitado por las siguientes coberturas y exclusiones.

1. COBERTURAS

- A. Responsabilidad civil profesional.
- B. Uso de equipos y aparatos médicos.
- C. Gastos de defensa.

2. EXCLUSIONES

Exclusiones de responsabilidad civil profesional

Bajo el presente contrato se excluye para todas las coberturas contratadas, las reclamaciones derivadas de:

- Reclamaciones por daños causados en el ejercicio de la profesión médica / odontológica, con fines diferentes al cualquier tipo de procedimiento, intervención, diagnóstico y/o tratamiento médico.
- Cualquier pago derivado de una responsabilidad solidaria a la que sea condenado el asegurado junto con otra u otras personas naturales o jurídicas. Por lo tanto, este seguro ampara única y exclusivamente la proporción de la condena que deba asumir el asegurado sin tomar en cuenta la figura jurídica de la solidaridad y sin que se le pueda hacer extensiva a la aseguradora la obligación de pago a cargo de terceros diferentes del asegurado dentro de la póliza por efecto de condenas solidarias.
- Daños causados por la prestación de servicios por personas que no están legalmente habilitadas para ejercer la profesión o no cuentan con la respectiva autorización o licencia otorgada por la autoridad competente.
- Reclamaciones relacionadas con el resultado del procedimiento, tratamiento, intervención o diagnóstico, cuando los perjuicios no sean consecuencia directa de una lesión, por error u omisión del profesional.
- Reclamaciones por daños causados por la prestación de un servicio profesional bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
- Responsabilidad civil profesional por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o cirugía correctiva de anomalías congénitas.
- Reclamaciones relacionadas con tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación (como, por ejemplo, esterilización, fertilización in vitro y aborto), al igual que los perjuicios financieros o económicos como consecuencia de la prestación de cualquiera de estos servicios, como, por ejemplo, el pago de gastos de manutención. No obstante lo anterior, quedan cubiertos los daños a

consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada o aquellos derivados de orden legal.

- Perjuicios por modificaciones y/o cambio de sexo. En todo caso, quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
- Responsabilidad civil profesional por tratamientos y/o procedimientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento a un paciente.
- Reclamaciones por daños genéticos, o relacionados con manipulaciones genéticas.
- Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con el SIDA o con virus del tipo VIH.
- Daños causados a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios donde se desarrolla la actividad asegurada, y que, como consecuencia de su labor, se encuentren expuestas a riesgos como rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales cubiertos en la póliza y a riesgos de infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
- Reclamaciones orientadas al reembolso de honorarios profesionales.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica / hospital acreditados para esto.
- Reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
- Actos médicos o hechos conocidos y/o reclamados al asegurado antes del inicio de vigencia de la presente póliza, aunque la reclamación se haga durante la vigencia de la póliza.
- Abandono y/o negativa de atención médica, salvo lo señalado en la ley 23 de 1981, artículo 7 o las que puedan modificar la presente ley:
 - a. Que el caso no corresponda a su especialidad;
 - b. Que el paciente reciba la atención de otro profesional que excluya la suya;
 - c. Que el enfermo rehúse cumplir las indicaciones prescritas.
- Reclamaciones por daños o perjuicios causados por tratamientos, medicamentos y/o equipos o aparatos médicos que se encuentren en fase experimental y/o no se encuentren debidamente reconocidos por la ciencia.
- Reclamaciones por daños o perjuicios causados con equipos o aparatos médicos, cuando estos no se han mantenido en perfecto estado conservación y funcionamiento o cuando exista una omisión deliberada de las reparaciones necesarias de equipos, artefactos o instalaciones.
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.
- Responsabilidad civil profesional del área o actividades netamente administrativas.
- Perjuicios causados por el incumplimiento de contratos y en fin de toda responsabilidad civil de naturaleza contractual.
- Perjuicios derivados de hechos ocurridos fuera del territorio nacional colombiano.
- Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales, así como las multas, penas, castigos.
- Accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, endémicas o epidémicas.
- Contaminación paulatina.
- Discriminación, acoso y/o humillación.
- Riesgo biológico.
- Responsabilidad civil productos
- Conciliaciones y/o acuerdos sin previa autorización de Liberty.
- Riesgos de internet – riesgo cibernético.

- Operaciones o productos en los que se empleen materiales nucleares, radioactivos, asbesto, amianto, vacunas y sustancias tales como des (dietilestilbestrol), oxigüinolina y formaldehído.
- Fuerza mayor o causa extraña.

3. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

A. Responsabilidad civil profesional

Indemnizar los daños patrimoniales y perjuicios extrapatrimoniales causados a un tercero a consecuencia de errores u omisiones profesionales, cometidos por personal médico y/o asistencial, bajo cualquier vínculo laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar dentro sus instalaciones, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

Igualmente, se cubre la responsabilidad civil profesional imputable al asegurado como consecuencia de la sustitución que haya hecho sobre otro profesional de la misma especialidad siempre que este haya cumplido con las instrucciones/ especificaciones dadas por el asegurado, no se cubre la responsabilidad profesional propia del médico sustituto.

Esta cobertura incluye, la responsabilidad civil profesional del asegurado como consecuencia de los daños y/o perjuicios causados por errores que provengan de una falla en la elaboración, utilización, especificación o instrucción incluyendo el suministro de bebidas, alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, siempre y cuando el suministro sea parte necesaria de la prestación del servicio y que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por terceras personas a quienes el asegurado haya delegado su elaboración mediante convenio especial y estén directamente registrados mediante autoridad competente.

B. Uso de equipos y aparatos médicos

Se cubre la responsabilidad civil profesional derivada de la posesión o uso de aparatos y equipos médicos utilizados en procedimientos médicos en general, siempre y cuando estén reconocidos por la ciencia médica.

C. Gastos de defensa

Liberty, previa aprobación y aun en exceso del límite asegurado, reconocerá el pago de honorarios de abogado que efectúe el asegurado para defenderse en un proceso civil, siempre y cuando los hechos por los que se demanda estén cubiertos en la póliza y hubieren sido avisados a Liberty dentro de los tres días siguientes a su notificación.

La presente cobertura opera por reembolso conforme a las tarifas del colegio de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

De igual forma, los gastos judiciales serán reconocidos cuando la demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante, con excepción de:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero afectado excede la suma que delimita la responsabilidad de Liberty, esta solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1. Límite asegurado

Es el máximo valor que Liberty llegaría a indemnizar por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, que se causen con ocasión de un evento cubierto.

Sublímite: es el máximo valor a indemnizar por parte del asegurador por cada evento indemnizable que pueda ocurrir durante la vigencia del seguro sin que incremente el límite asegurado.

4.2. Límite territorial

El presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas en el territorio colombiano bajo legislación y jurisdicción colombiana.

5. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Salvo acuerdo entre Liberty y el tomador, el pago de la prima se deberá realizar a más tardar dentro de los 45 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia del seguro.

Su incumplimiento producirá la terminación automática del movimiento no pagado, así mismo, el pago por fuera del tiempo establecido no reactivará el seguro, por lo que da derecho al tomador de reclamar el total de la prima pagada.

6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

La cobertura del seguro terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima
- b) Por solicitud del asegurado, en cualquier momento.
- c) Por Liberty de manera unilateral, mediante escrito con 10 días de antelación a la cancelación de la póliza.
- d) De manera automática, en el momento en que el tomador/asegurado sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del tomador/asegurado, el seguro terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

La terminación por parte del tomador le dará derecho de exigir la devolución de la prima no devengada a partir de su revocación, en cuyo caso Liberty tendrá derecho a cobrar la prima a prorrata para el tiempo en que el seguro ha estado vigente, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anualidad.

7. SINIESTRO

Para efecto de la cobertura de responsabilidad civil profesional, y equipos y aparatos médicos, se entiende por siniestro como el acto médico o hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurridos durante la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad pactado y cuyas consecuencias sean reclamadas por primera vez al asegurado o a Liberty, por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza.

8. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Comunicar a Liberty la ocurrencia de:

Cualquier evento que pueda dar lugar al pago de indemnización bajo esta póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer tal circunstancia.

Cuando ocurra un siniestro cubierto por esta póliza, el tomador/asegurado tienen la obligación de emplear los medios que disponga para impedir su expansión o progreso.

Acompañar las pruebas legales pertinentes (dictámenes médicos, historias clínicas, facturas, etc.), y comunicar por escrito a Liberty todos los detalles y hechos, que demuestren plenamente la responsabilidad del tomador/asegurado, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios causados, así como la relación de causalidad con la prestación del servicio.

9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El tomador/asegurado, tercero damnificado o beneficiario perderá todo derecho de exigir una indemnización cuando:

- a) Los daños o perjuicios hayan sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad o participación.
- b) La reclamación fuese presentada de cualquier forma fraudulenta, declaraciones falsas, se aportaren documentos engañosos o dolosos o se omita información de manera maliciosa.

10. DERECHOS DE LIBERTY EN CASO DE SINIESTRO

Inspeccionar los edificios, locales o sitios en los que incurrió el siniestro.

Colaborar con el asegurado para evaluar médica y económicamente los perjuicios efectivamente causados y determinar la causa y consecuencias de los mismos, para lo cual Liberty se reserva el derecho de examinar a

la víctima y de ingresar a los predios asegurados descritos en la carátula de la póliza y revisar demás documentos del tomador/asegurado e historias clínicas relacionadas con el reclamo. Sin embargo, en ningún caso significará aceptación por parte de Liberty de alguna obligación para el pago de la indemnización.

Los derechos conferidos a Liberty por esta condición podrán ser ejercidos en cualquier momento o hasta tanto el tomador/asegurado o la víctima, por decisión propia, le comuniquen por escrito que renuncia y/o desiste de la reclamación presentada judicial o extrajudicialmente.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El tercero afectado o beneficiario deberá presentar por escrito a Liberty la correspondiente reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, utilizando cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley.

Si hubiere lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, Liberty tendrá la obligación de pagar al asegurado o tercero afectado que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a formalizada la reclamación. Si el reclamo es rechazado por Liberty se seguirá según lo dispuesto por el Código de Comercio.

Liberty no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños o perjuicios por los valores que adeude el asegurado como resultado de un siniestro y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el asegurado y Liberty o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaría solicitada por tercero y ordenada por autoridad competente.

Todas las reclamaciones serán atendidas bajo la jurisdicción y ley colombiana y la correspondiente indemnización en todo caso se pagará en la moneda local.

12. SUBROGACIÓN

Cuando Liberty pague una indemnización, tendrá en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio, el derecho de subrogarse contra las personas responsables del siniestro hasta la concurrencia de su importe.

13. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro que podrá darse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes en desarrollo de este contrato, deberá realizarse por escrito a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de Liberty o el de sus sucursales en Colombia.

15. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y/o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte I del título IV, capítulo IV de la circular básica jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

16. DEFINICIONES

Asegurado: es la persona jurídica que bajo esta denominación figura en la carátula de la póliza. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

Vigencia: es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación de la cobertura que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

Periodo de retroactividad: es el periodo de tiempo otorgado desde la fecha antes de inicio de vigencia consignada en la caratula de la póliza hasta el inicio de la vigencia de la misma.

En caso que sea la primera póliza que se emitió con Liberty, el periodo de retroactividad deberá estar consignado en la póliza. De igual manera, se entenderá que el periodo de retroactividad se extenderá desde la fecha en que de manera continua e ininterrumpida Liberty cubrió por primera vez al asegurado bajo una póliza de responsabilidad civil profesional emitida anteriormente.

Beneficiario o Tercero afectado: Es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al asegurado que genere responsabilidad civil, declarada de acuerdo con la ley, que no tenga relación directa con el asegurado hasta en su cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.

Acto médico reclamado: reclamación efectuada por el paciente afectado sobre todo procedimiento (médico o quirúrgico) realizado por el médico quien actuó basado en sus conocimientos, adiestramiento técnico, diligencia y cuidado profesional para curar o aliviar la enfermedad, y quien está exento de garantizar los resultados si previamente informo al paciente de los posibles riesgos y consecuencias inherentes al mismo.

Deducible: es la suma que hace parte de la indemnización que por convenio expreso el asegurado asume en cada siniestro, según lo estipulado en la caratula de la póliza. El deducible convenido también se aplicará a los gastos de defensa.

Demás definiciones aplican según lo indicado en el código de comercio de Colombia.

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

Orientación médica telefónica
Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
Traslados médicos de emergencia



Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios
médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**



Re: OSCAR JAVIER SIERRA RAMIREZ Y OTROS 76001-3103-006-2021-00108-00 06 CIVIL N/A VALLE DEL CAUCA CALI [#SR-6768]

Diany Lorena Parra Castañeda <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>

Mié 27/04/2022 10:47 AM

Para: notificacionesjudiciales@libertyseguros.co <notificacionesjudiciales@libertyseguros.co>

CC: luisferpatino@hotmail.com <luisferpatino@hotmail.com>; katherin.garcia@libertycolombia.com <katherin.garcia@libertycolombia.com>

Buenos días apreciados Doctores

Me permito adjuntar el poder del proceso asignado a su firma adjuntamos el poder debidamente firmado para que se inicie con su trámite, por favor verificar previamente a su notificación que no exista notificación previa de otro apoderado de Liberty Seguros S.A en el proceso judicial, en caso de encontrarse por favor abstenerse de la notificación e informar a esta área.

Una vez se surta la notificación del proceso, con la solicitud de antecedentes por favor informar la fecha en la que se vence el plazo para contestar la demanda asignada.

Cordialmente,

Carlos Stiven Camelo Oliveros.

Vicepresidencia de Legal & Compliance

Liberty Seguros

Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia

Señores
JUEZ SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: **Poder Especial**
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: OSCAR JAVIER SIERRA RAMIREZ Y OTROS
Demandado: CLINICA VALLE SALUD SAN FERNANDO S.A.S Y OTROS
Radicado: 76001-3103-006-2021-00108-00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.236.799, obrando como Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia anexa, otorgo poder especial amplio y suficiente como apoderado al Dr. **LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.710.946 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 122.187 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico luisferpatino@hotmail.com, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe (n) en este proceso

El apoderado queda facultado para notificarse, interponer los recursos que sean procedentes, solicitar pruebas, y en general para recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato, solicitar copias de la actuación surtida y toda la documentación que obre en el expediente y demás facultades que se requieran para el cabal cumplimiento del poder conferido.

Atentamente,



MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C. C. No. 93.236.79

Acepto,

LUIS FERNANDO PATIÑO MARÍN
C.C. No. 16.710.946 de Cali
T.P. No. 122.187 del C. S. de la J.

Enviar a:
Doctor LUIS FERNANDO PATIÑO
PATIÑO Y RAMIREZ ASOCIADOS CONSULTORES
LEGALES S.A.S.
Calle 18 No. 8 -41 Ofician 701 Edificio Banco Cafetero
Pereira Tel 3117440996

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3075908637622764

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 11:53:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3075908637622764

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 11:53:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres Suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro.

FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3075908637622764

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 11:53:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 - Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3075908637622764

Generado el 03 de mayo de 2022 a las 11:53:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."